



**PROVEE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRICOLA SUPER LIMITADA.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-021-2016

Santiago, 19 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de mayo de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-021-2016, mediante la formulación de cargos contra Agrícola Súper Limitada (en adelante "AGROSUPER").

3. Que, con fecha 20 de junio de 2016, estando dentro de plazo legal, don Martín Landea Lira, en representación de AGROSUPER, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el marco del presente procedimiento Sancionatorio.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-021-2016, de fecha 9 de agosto de 2016, se incorporaron observaciones al programa de cumplimiento, disponiéndose que la empresa debía presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluyera las dichas observaciones, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la Res. Ex. N° 3/Rol F-021-2016.

5. Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la ciudad de Rancagua, específicamente en Planta Rancagua, con fecha 16 de agosto de 2016, de acuerdo a la información

proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170046547223.

6 Que, con fecha 16 de agosto de 2015, don Martín Landea Lira, en representación de AGROSUPER, presentó un escrito, en el cual solicita se amplíe el plazo para remitir la información solicitada en virtud de la Res. Ex. N° 3/ Rol N° F-021-2016, por el máximo término posible, teniéndose entonces por notificado tácitamente en la misma fecha en que formula su requerimiento de ampliación.

Fundamentan su solicitud, en la necesidad de coordinar equipos profesionales técnicos para elaborar, recopilar y sistematizar antecedentes técnicos que permitan abordar las observaciones formuladas, ajustando las metas, acciones, plazos y verificadores del programa de cumplimiento, en función de las mismas. En consecuencia, el plazo original de presentación del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, es hasta el día martes 23 de agosto de 2016.

7 Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8 Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por los presuntos infractores, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APROBAR la solicitud de ampliación de plazo.

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 16 de agosto de 2016, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 5°, para la presentación del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, solicitado mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-021-2016.

II. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Martín Landea Lira, en su calidad de representante legal de Agrícola Súper Limitada., ambos domiciliados en calle La Estrella, Pf 24. Sector Punta de Cortes, Rancagua, Región del Libertador Bernardo O' Higgins.


Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





C.C.:

- Don Rodrigo Sotomayor Cabrera, Director Regional del Servicio Agrícola Ganadero, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, domiciliado en Sargento José Bernardo Cuevas 480, Rancagua.

- Don Francisco Lara Acevedo, Seremi de Transporte y Telecomunicaciones de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, domiciliado en Alcázar #638, Rancagua.

- Andrés León Riquelme, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, domiciliado en Campos 241 piso 7, Rancagua.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Jefe de la oficina de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-021-2016